

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N°0071-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de enero de 2018

Visto el Expediente N° 1440-2016/SBN-SDAPE, el cual sustenta la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre a favor de la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., respecto del **Área 1-A de 14 883,67 m<sup>2</sup>; Área 1-B de 68 418,73 m<sup>2</sup>; Área 2 de 1 876 686,37 m<sup>2</sup> y Área 3 de 184 705,16 m<sup>2</sup>**, todas ubicadas en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aprobó las actuaciones de la función administrativa del Estado y del procedimiento administrativo desarrollados en las entidades, así como estableció el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con fecha 21 de mayo del 2015 se publicó la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, mediante la cual se aprobaron diversas disposiciones con el objeto de promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión, asimismo en su Título IV, Capítulo I, señala que el titular de un proyecto de inversión puede solicitar a la autoridad sectorial competente, la servidumbre sobre los terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión;

Que, con fecha 22 de enero del 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, estableciendo las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

Que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural Unidad Agraria Departamental IX Moquegua, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, es propietario del Área 1-A de 14 883,67 m<sup>2</sup>; Área 1-B de 68 418,73 m<sup>2</sup>; Área 2 de 1 876 686,37 m<sup>2</sup> y Área





3 de 184 705,16 m<sup>2</sup>, solicitadas en servidumbre, todas ubicadas en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscritas en la Partida Registral N° 05045320 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua sección especial de Predios Rurales;

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 30327, es necesario que a efectos de que se realice la entrega provisional del predio solicitado en servidumbre concurren tres condiciones: i) el Proyecto califique como un proyecto de Inversión, ii) el tiempo que requiere para su ejecución iii) el área de terreno necesaria;

Que, mediante Oficio N° 2026-2016-MEM/DGE, de fecha 10 de noviembre de 2016, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, al amparo de la Ley N° 30327, remitió a esta Superintendencia la solicitud de servidumbre presentada por la empresa **ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.**, para la ejecución del proyecto "Central Solar Rubí", razón por la cual adjuntó el Informe N° 567-2016-MEM/DGE-DCE, de fecha 04 de noviembre de 2016, en el cual indica que dicho proyecto califica como un proyecto de inversión, que el tiempo de ejecución debe considerarse desde el 17 de mayo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2038, siendo el área conforme el Plano N° PU-01, presentado por la referida empresa, todo ello con la finalidad de efectuar el diagnóstico técnico legal preliminar y la entrega provisional en el plazo correspondiente, de ser el caso (folios 02 al 70);

Que, mediante Informe de Brigada N° 031-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de enero de 2017 (folios 201 al 205), se procedió a realizar el diagnóstico técnico – legal para la entrega provisional, en mérito a lo dispuesto por el artículo 19° de la Ley N° 30327, por lo que mediante Acta de Entrega-Recepción N° 00006-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de enero de 2017 (folios 207 al 210), se realizó la entrega provisional, a favor de la empresa **ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.**, las siguientes áreas: Área 1 de 102 026,51 m<sup>2</sup>; Área 2 de 1 876 686,37 m<sup>2</sup> y Área 3 de 184 705,16 m<sup>2</sup>, todas ubicadas en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, dejándose constancia en su Cláusula Décima, que mediante Oficio N° 6170-2016/SBN-SDAPE, de fecha 28 de diciembre de 2016, se solicitó a la Autoridad Local del Agua Moquegua informe si las áreas materia de servidumbre estarían sobre bienes de dominio público hidráulico; asimismo, de ser el caso, indique las dimensiones de la faja marginal de dichas áreas, razón por la cual se le otorgó un plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, conforme el literal b), inciso 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30327; sin embargo, a la fecha de entrega provisional de los predios, dicha entidad no emitió pronunciamiento alguno;

Que, con Oficio N° 0904-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 09 de febrero de 2017 (folio 239), esta Superintendencia procedió a reiterar la información solicitada en el párrafo anterior, siendo atendida con Oficio N° 488-2017-ANA-AAA.CO-ALA.MOQUEGUA, de fecha 27 de febrero de 2017, a través del cual la Autoridad Local del Agua Moquegua adjuntó el Informe Técnico N° 032-2017-ANA-AAAI.CO-ALA-MOQ-ECPRH/RRMC, concluyendo que solamente el polígono del plano N° 4246-2016/SBN-DGPE-SDAPE, para el caso el Área 1 de 102 026,51 m<sup>2</sup>, se superpone a la Quebrada Seca sin nombre, en un área aproximada de 1.2 hectáreas (folios 282 al 286);

Que, en atención a lo informado por la Autoridad Local del Agua Moquegua, mediante Oficio N° 1656-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 16 de marzo de 2017 (folio 288), se solicitó a la empresa **ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.**, realice el recorte del Área 1 de 102 026,51 m<sup>2</sup>, entregada provisionalmente, toda vez que esta Superintendencia sólo procede con el otorgamiento de derecho de servidumbre sobre áreas consideradas de dominio privado estatal, inscrito o no, y de libre disponibilidad, siendo atendido mediante documento EGP PERG-129-2017, de fecha 31 de marzo de 2017, quedando determinado que dicha área ha sido fraccionada en dos áreas de Área 1-A de 14 883,67 m<sup>2</sup> y Área 1-B de 68 418,73 m<sup>2</sup> (folios 289 al 297);



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N°0071-2018/SBN-DGPE-SDAPE**



Que, con Oficio N° 2392-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de abril de 2017 (folio 314), se solicitó a la Autoridad Local del Agua Moquegua informe si las áreas de Área 1-A de 14 883,67 m<sup>2</sup> y Área 1-B de 68 418,73 m<sup>2</sup>, estarían sobre bienes de dominio público hidráulico y, de ser el caso, indique las dimensiones de la faja marginal de dicha área, siendo atendido mediante Oficio N° 1141-2017-ANA-AAA.C-O/ALA.MOQ, de fecha 27 de abril de 2017, a través del cual dicha entidad adjuntó el Informe Técnico N° 426-2017-2017-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ/ERH-HCAU, concluyendo que los polígonos en consulta no abarcan áreas de dominio hidráulico público (folios 318 al 319);



Que, en atención a ello se procedió a elaborar el Plano Diagnostico N° 3735-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de octubre de 2017 (folio 351), e ingresadas las coordenadas UTM, resultó cuatro áreas denominadas Área 1-A de 14 883,67 m<sup>2</sup>; Área 1-B de 68 418,73 m<sup>2</sup>; Área 2 de 1 876 686,37 m<sup>2</sup> y Área 3 de 184 705,16 m<sup>2</sup>, ubicadas en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, por lo que mediante Acta Modificatoria de Entrega-Recepción N° 00142-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de octubre de 2017 (folios 353 al 355), se procedió a modificar el Acta de Entrega-Recepción N° 00006-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de enero de 2017;



Que, mediante documento EGP-PERG 446-2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., formuló su desistimiento del trámite de otorgamiento de servidumbre respecto de los predios entregados provisionalmente en servidumbre mediante Acta de Entrega-Recepción N° 00006-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de enero de 2017, modificada mediante Acta Modificatoria de Entrega-Recepción N° 00142-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de octubre de 2017; es decir del Área 1-A de 14 883,67 m<sup>2</sup>; Área 1-B de 68 418,73 m<sup>2</sup>; Área 2 de 1 876 686,37 m<sup>2</sup> y Área 3 de 184 705,16 m<sup>2</sup> (folios 374 al 375);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 198.1 y 198.3 del artículo 198° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, afectando a quienes lo hubieran formulado;

Que, asimismo los numerales 198.5 y 198.6 del artículo 198° de la citada norma, dispone que el desistimiento podrá realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final y que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, del mismo modo, el numeral 199.1 del artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos; situación que se evidencia en el caso materia de la presente Resolución;

Que, conforme a lo expuesto esta Superintendencia procede aceptar el desistimiento formulado por la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., en consecuencia



corresponde dejar sin efecto el Acta de Entrega-Recepción N° 00006-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de enero de 2017, modificada mediante Acta Modificatoria de Entrega-Recepción N° 00142-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de octubre de 2017, y dar por concluido el procedimiento administrativo de constitución del derecho de servidumbre, al amparo de la Ley N° 30327, que se venía tramitando ante esta Subdirección, respecto del Área 1-A de 14 883,67 m<sup>2</sup>; Área 1-B de 68 418,73 m<sup>2</sup>; Área 2 de 1 876 686,37 m<sup>2</sup> y Área 3 de 184 705,16 m<sup>2</sup>, todas ubicadas en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por lo tanto una vez que la resolución quede consentida se dispondrá el archivo definitivo del expediente;

Que, el literal p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30327 y su Reglamento Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales Nos. 0159, 0160, 0161 y 0162-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de enero del 2018 (folios 379 al 386);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO** el Acta de Entrega-Recepción N° 00006-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de enero de 2017, modificada mediante Acta Modificatoria de Entrega-Recepción N° 00142-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de octubre de 2017, sobre la entrega provisional, respecto del Área 1-A de 14 883,67 m<sup>2</sup>; Área 1-B de 68 418,73 m<sup>2</sup>; Área 2 de 1 876 686,37 m<sup>2</sup> y Área 3 de 184 705,16 m<sup>2</sup>, todas ubicadas en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, otorgadas a favor la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.; por lo que dicha empresa deberá devolver las áreas antes indicadas, al Titular de las mismas, mediante la suscripción de un Acta de Entrega Recepción. En caso se niegue a la suscripción de la misma se procederá a realizar las acciones tendientes a la recuperación de los predios en cuestión.

**Artículo 2°.-** Aceptar el desistimiento del procedimiento formulado por la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A., y en consecuencia, dar por concluido el procedimiento administrativo de constitución de derecho de servidumbre, respecto del Área 1-A de 14 883,67 m<sup>2</sup>; Área 1-B de 68 418,73 m<sup>2</sup>; Área 2 de 1 876 686,37 m<sup>2</sup> y Área 3 de 184 705,16 m<sup>2</sup>, todas ubicadas en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** El Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la unidad orgánica competente realizará las acciones tendientes a la recuperación y custodio de los predios referidos en el artículo precedente.

**Artículo 4°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que quede firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES